INPEC

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC
COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE IBAGUE – INCLUYE PABELLON DE RECLUSION ESPECIAL - COIBA

PROCESO DE SELECCION No. COIBA - MC-639-003-2026

OBJETO: CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS POR MONTO AGOTABLE LA ADQUISICION DE ELEMENTOS DE ASEO Y LIMPIEZA PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE LA POBLACION PRIVADA DE LA LIBERTAD CON DESTINO AL AREA PIGA DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE IBAGUÉ PICALEÑA – INCLUYE ERE COIBA.

ORIGINAL FIRMADO

ADENDA N0. 01
AVISO CONVOCATORIA LIMITACIÓN A MIPYMES

El numeral 3 CONVOCATORIA LIMITADAS A MIPYMES, de los Estudios Previos en donde se preceptuó:

"(…) El presente proceso puede ser limitado a MiPymes de acuerdo a las condiciones establecidas en el Decreto 1860-2021 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. *Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. *Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.*

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. *Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:*

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

DOMICILIO MIPYMES. Concepto C – 041 de 2022. COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.

Para la acreditación y la participación de mipymes no se admitirán sucursales, solamente aquellas que tengan domicilio a nivel municipal o departamental. La entidad acoge concepto de Colombia compra eficiente el cual establece lo siguiente:

Ni en vigencia del antiguo artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 ni con la modificación realizada por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 es posible que las mipymes participen en convocatorias públicas limitadas territorialmente a municipios o departamentos donde se va a ejecutar el contrato, acreditando que en el lugar cuentan con una sucursal. Lo anterior porque según el parágrafo 1 del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 y el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, la limitación territorial sólo aplica a «Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato».

El artículo 263 del Código de Comercio define las sucursales como «los establecimientos de comercio abiertos por una sociedad, dentro o fuera de su domicilio, para el desarrollo de los negocios sociales o parte de ellos, administrados por mandatarios con facultades para representar la sociedad». Nótese que la norma se refiere a los conceptos de «sucursal» y «domicilio» de forma diferente, de lo que se deriva que las sociedades comerciales tienen un domicilio y puede tener una o varias sucursales que son establecimientos de comercio, esto es, bienes mercantiles pertenecientes a la sociedad. En ese mismo sentido, los artículos 110 y 111 ibídem se refieren a tales conceptos de forma independiente. El uno para referirse a los requisitos de constitución de una sociedad comercial y el otro para determinar el lugar donde se debe inscribir la escritura pública de constitución de la sociedad comercial. En ese sentido, si el legislador distinguió entre uno y otro y si el reglamento se refiere al «domicilio», se entiende que no es procedente extender el beneficio contenido en el artículo 2.2.1.2.4.2.3. ibídem a las entidades que tienen «sucursales» en el municipio o departamento en donde se va a ejecutar el contrato estatal. (…)"

La presente convocatoria fue publicada el día 23/02/2026 2:50 PM, otorgando dentro del cronograma, el plazo para la presentación de la Solicitud de Limitación del Proceso a Mipyme.

Durante el plazo establecido, se recibieron dos (02) solicitudes para que la convocatoria sea limitada a Mipymes domiciliadas en el Municipio de Ibaguè del Tolima y dos (2) a Mipymes Nacionales, para lo cual se debe acoger al parágrafo 1 del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020; cumpliéndose con los requisitos mínimos exigidos en los estudios previos para el efecto.

FIRMADO

Referencia interna:	COIBA MC-639-003-2026
Descripción del proceso	COIBA MC-639-003-2026
De:	DISTRIBUIDORA DEL CENTRO IBAGUE
Usuario:	LUCY ROA GOMEZ
Fecha:	1 día de tiempo transcurrido *(23/02/2026 5:04:23 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9072509
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	SOLICITUD MIPYMES IBAGUE TOLIMA

Referencia interna:	COIBA MC-639-003-2026
Descripción del proceso	COIBA MC-639-003-2026
De:	NORBERTO ROSARIO MORENO
Usuario:	NORBERTO ROSARIO MORENO
Fecha:	1 día de tiempo transcurrido *(24/02/2026 7:41:39 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Referencia del mensaje	CO1.MSG.9073944
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Convocatoria Mipyme Ibaguè Tolima
Referencia interna:	COIBA MC-639-003-2026
Descripción del proceso	COIBA MC-639-003-2026
De:	CISPROASEO S.A.S.
Usuario:	SANDRA MILENA CARO JIMENEZ
Fecha:	1 día de tiempo transcurrido *(24/02/2026 8:56:45 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9074376
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Solicitud Limitación a Mipymes Nacionales
Referencia interna:	COIBA MC-639-003-2026
Descripción del proceso	COIBA MC-639-003-2026
De:	MTG INGENIERIA SAS
Usuario:	Camila Andrea Benavides Calderón
Fecha:	1 día de tiempo transcurrido *(24/02/2026 11:12:04 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9075683
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Solicitud limitación.

Se aclara que las solicitudes, además de la limitación a MIPYMES Nacionales, requirió aplicar la limitación establecida en el artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015 Limitaciones Territoriales, según el parágrafo 1 del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, (Municipio de Ibaguè Tolima), razón por la cual se acoge su solicitud.

En consecuencia y de conformidad con lo señalado, el proceso de selección de mínima cuantía **No. COIBA MC-639-003-2026,** SE LIMITA A MIPYMES NACIONALES DOMICILIADAS EN EL MUNICIPIO DE IBAGUE TOLIMA.

2. Frente a la observación realizada por la empresa **COMERCIAL BUSINESS A Y F SAS**, el día *(24/02/2026 9:25:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*, acerca del nivel "*el porcentaje de concentración del HIPOCLORITO BLANQUEADOR si debe ser al 5% o un porcentaje más alto*

por favor aclararlo, adicionalmente el ítem 18 PLAZO DE EJECUCION la fecha máxima sin exceder es del 31 de julio del año 2025. creería que es un error de digitación, quedamos atentos a las correcciones y aclaración" Nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

ITEM	DESCRIPCIÓN	Unidad
1	HIPOCLORITO DE SODIO - BLANQUEADOR DE USO INDUSTRIAL CON HOJA DE SEGURIDAD Y REGISTRO SANITARIO INVIMA. Blanqueador de uso industrial. Elaborado de hipoclorito y agentes secuestrantes, libre de colorantes, ideal para limpiar, desmanchar y para desinfectar toda clase de superficies. Densidad 1,0 g/cc, PH12-14, contenido químico entre 6 g/l - 8 g/l, olor estándar, color ligeramente amarillo. Bidón de 20 litros.	BIDON

Bajo esta condición técnica principal será evaluada la ficha técnica del producto, es decir el porcentaje de concentración difiere según la marca del producto, la cual no es un factor determinante para el criterio CUMPLE o NO CUMPLE, es decir, es válida en todas las presentaciones.

Por otro lado, el plazo de Ejecuciòn corresponde hasta el 15 de diciembre de 2026, ya que por error de digitación quedo mal establecido el plazo en algunas partes del estudio previo e invitación pública de la referencia.

Para todos los efectos, se expide a los veinticinco (25) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

DRA. MONICA PORTELA ARAGON
Directora Complejo Carcelario y Penitenciario de Ibagué COIBA

Elaboró: Bella Leyton/ Apoyo Compras COIBA
Revisó: Edilberto Romero Castro/ Responsable Compras y Contratación COIBA
Reviso y Aprobó: Wilder Téllez/ Responsable Área Administrativa, Financiera y de Gestión Humana COIBA
Fecha:25/02/2026
Archivo: C/ Documentos/Contratación 2026